

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/115. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/167 de 16 de diciembre de 1981, por la que decidió, entre otras cosas, que se tomasen las medidas apropiadas para ultimar el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional,

Tomando nota, al respecto, de los esfuerzos que está realizando actualmente la Comisión de Derechos Humanos para elaborar un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social acerca del proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional⁵⁵,

Teniendo presentes los informes del Secretario General de 8 de septiembre de 1980⁵⁶ y 19 de octubre de 1982⁵⁷, que contienen las opiniones de los Estados Miembros sobre el texto del proyecto de declaración,

Observando que en la sección VI del primero de los informes mencionados⁵⁶ figuran algunas propuestas para enmendar y reformular el texto de algunos artículos basadas en las observaciones hechas por los Estados Miembros,

Plenamente consciente del derecho soberano de los gobiernos a definir su política nacional e internacional respecto de la protección y el bienestar de los niños, incluidas la adopción y la colocación en hogares de guarda,

Reconociendo que incumbe a los gobiernos determinar la idoneidad de sus servicios nacionales para los niños e identificar a los niños cuyas necesidades no se ven satisfechas por los servicios existentes,

Observando la utilidad de la cooperación regional en las cuestiones relativas al bienestar de los niños,

Reconociendo que el mejor modo de velar por el bienestar de los niños es hacerlo en el marco de la familia, y que, cuando la atención de la familia es

inexistente o inapropiada, debe considerarse la posibilidad de hacerlo en el marco de una familia sustituta, con arreglo a la legislación nacional,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración promoverá el bienestar de los niños con necesidades especiales,

Observando que las opiniones adicionales de los Estados Miembros sobre el proyecto de declaración y sobre las enmiendas y la nueva formulación del texto de algunos artículos contenidas en la sección VI del informe del Secretario General⁵⁶ orientarían útilmente los trabajos adicionales encaminados a elaborar un proyecto de declaración universalmente convenido,

1. *Pide* al Secretario General que:

a) Distribuya a los Estados Miembros el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, y las conclusiones contenidas en el informe del Secretario General⁵⁶, y solicite sus opiniones al respecto;

b) Presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros;

2. *Decide* continuar el examen de este tema en su trigésimo octavo período de sesiones y determinar entonces el curso más apropiado de las próximas medidas.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/116. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977 y 34/51 de 23 de noviembre de 1979,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁸ sobre el estado de la firma y la ratificación de los dos Protocolos adicionales⁵⁹ a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución VII de la 24a. Conferencia de la Cruz Roja Internacional, aprobada el 13 de noviembre de 1981,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Tomando nota de la aceptación prácticamente universal de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de

⁵⁵ Véase A/C.3/36/3.

⁵⁶ A/35/336.

⁵⁷ A/37/146.

⁵⁸ A/34/445.

⁵⁹ A/32/144, anexos I y II.